Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 14/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresa a través del correo electrónico el día con fecha con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, por **­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento 1:** La fecha en que se dio el último sorteo acumulado de lotería tradicional. **Requerimiento 2:** En relación al último sorteo acumulado, del que se habla en el requerimiento, en relación a los primeros 3 premios, estos tuvieron un solo ganador o varios ganadores. **Requerimiento 3:** La cantidad más grande acumulada y ganada en un sorteo de lotería tradicional entendiéndose en este caso que se habla del primer premio; y de este caso, que municipio o persona se llevó ese premio, o en el caso si son varias personas. Y **Requerimiento 4:** Los impuestos que conlleva la persona que ganó el sorteo que mencioné antes. Es decir de la cantidad sorteada, ¿cuál fue el porcentaje de impuestos que tuvo que cancelar?, ¿cuál fue la cantidad líquida ganada al final?.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante, por lo que habiéndose admitido al solicitud, se gestionó con la Unidad Administrativa correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a la Unidad Financiera Institucional de la LNB, a través del Memorándum con referencia UAIP.ME.005/2019, de fecha diez de junio de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de la unidad administrativa, el día dieciocho de junio de 2019.
3. Que a través de Memorándum UFI/264/2019 de fecha trece de junio de 2019, la unidad administrativa, remite la información solicitada, en la cual consta información proporcionada por la Jefa de Tesorería, dando respuesta a los cuatro requerimientos en el sentido siguiente: Requerimiento 1: Fecha en que se dio el último sorteo acumulado de lotería tradicional, ocho de mayo de dos mil diecinueve; Requerimiento 2: En relación al último sorteo acumulado de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, en cuanto a los primeros 3 premios, el primer premio fue entregado a un solo ganador, mientras que el segundo y tercer premio fue entregado a varios ganadores; Requerimiento 3: La cantidad más grande acumulada en premios que reporta la LNB es de $ 745,000.00, el cual fue entregado a varios ganadores; y Requerimiento 4: En relación al último sorteo acumulado de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, el porcentaje de impuesto que los ganadores pagaron fue del 15%, por lo que la cantidad liquida a entregar fue de $ 633,250.00. En relación al desglose y detalle de la información solicitada por requerimiento, estos se encuentran plasmados en el anexo que se entrega junto a la presente resolución.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en los términos señalados en el romano III de esta resolución, y con los detalles, especificaciones y demás aspectos contenidos en el anexo de esta resolución.
2. Infórmese, a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que para mas detalles y especificaciones relacionada con los premios entregados por la LNB puede visitar la página web de la Lotería Nacional de Beneficencia siguiente [www.lnb.gob.sv/lista-de-premios-2/](http://www.lnb.gob.sv/lista-de-premios-2/), en dicho link encontrara las listas de premios de los sorteos que aun están vigente, en dicho listado se especifica el lugar donde el billete ganador fue vendido, numero del billete ganador y agente vendedor que vendió el billete ganador, en relación a los sorteos que no están vigentes la página antes citada posee un apartado donde con solo dar click, se le despliega las listas de premios de sorteos anteriores; además de ello en el portal de transparencia de la LNB, en el estándar correspondiente a aspectos de cumplimiento de la LAIP, encontrará el especifico denominado “Otros documentos de Interés”[[1]](#footnote-2), en el se colocan de manera mensual la lista de los ganadores de premios mayores de LOTRA, en dicho listado se encuentran datos como profesión u oficio del o los ganadores, así como el domicilio de estos, el numero de sorteo, el nivel de premio, el monto a entregar, el monto retenido en concepto de renta y la fecha de pago del premio.
3. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información Interina Ad Honorem, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**

JPeña

1. [www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/otra-informacion-de-interes-](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/lnb/documents/otra-informacion-de-interes-) [↑](#footnote-ref-2)